



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127025

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/91/2026, de 22 de enero, por la que se establece la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y del complemento económico para perceptores de la pensión no contributiva, en su modalidad de jubilación e incapacidad, para el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71. 34.^a la competencia exclusiva en materia de “acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En ejercicio de esta atribución competencial, la Comunidad Autónoma de Aragón, por una parte, ha regulado mediante la Ley 3/2021, de 20 de mayo, la Prestación Aragonesa Complementaria, como una prestación periódica de carácter social y naturaleza económica, que se configura como un derecho subjetivo de las personas que carezcan de ingresos suficientes para hacer frente a sus necesidades básicas. Su desarrollo reglamentario se ha realizado mediante Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, ha regulado el complemento económico para perceptores de la pensión no contributiva mediante Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales, desarrollada en este punto por el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Dicho complemento se define como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, personal, intransferible y de pago único que se configura como un derecho subjetivo de las personas pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.

En relación a ambas prestaciones el Decreto-ley 9/2025, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece la forma en que debe determinarse su cuantía, disponiendo en su artículo 1.3, que mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia se determinará con efectos desde 1 de enero la cuantía concreta para cada ejercicio.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127025

del Departamento de Bienestar Social y Familia, como Consejera del mismo, dispongo:

Artículo 1. Cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital durante el año 2026.

1. Durante el año 2026, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital queda fijada, en el supuesto de una persona beneficiaria individual, en 802 euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2026.
2. A las unidades de convivencia compuestas por más de un beneficiario se les aplicará, sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual, la escala fijada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
3. El pago de la prestación se realizará por mensualidades vencidas.

Artículo 2. Cuantía del complemento de las pensiones no contributivas durante el año 2026.

1. La cuantía de esta prestación, con carácter general, resulta de calcular la diferencia entre la cuantía máxima establecida para la prestación económica de la Prestación Aragonesa Complementaria del IMV correspondiente a una unidad familiar unipersonal elevada a cómputo anual y la cuantía máxima fijada anualmente para los perceptores individuales de pensión no contributiva en sus distintas modalidades de jubilación e incapacidad.

Durante el año 2026, a efectos de determinar la cuantía del complemento de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, queda fijada en 802 euros con efectos desde el 1 de enero del año 2026.

2. La cuantía de esta prestación a abonar en el ejercicio 2026, conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores, queda fijada en 820,8 euros/año.
3. Serán beneficiarios de esta prestación los titulares de pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad que figuren de alta como perceptores en el mes de diciembre del año 2026. Respecto a las personas perceptoras de pensiones no contributivas incorporadas a lo largo del año 2026, la cuantía de la prestación será proporcional a la fecha de efectividad de la pensión no contributiva.
4. El pago del complemento se efectuará, de oficio, por resolución administrativa del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en un abono



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de enero de 2026

Número 17

csv: BOA20260127025

único. Dicha resolución administrativa será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", a los efectos de notificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de enero de 2026.

La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE